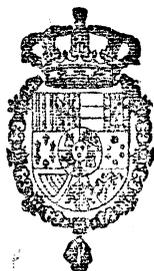


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLETERÍA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. Jean André Eichhoff, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de la República de Austria.—Página 178.

Ley autorizando al Gobierno para proceder a la ratificación del proyecto de Convenio referente al paro forzoso, adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Washington.—Página 178.

Otra ídem íd. íd. concerniente al empleo de las mujeres antes y después del parto, y creación por el Gobierno de una Caja de Seguro Obligatorio de Maternidad.—Página 178.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al General de brigada de la Sección de reserva D. José Francés Roselló.—Página 178.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se

mencionan a los que señores que se indican.—Páginas 178 a 181.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular relativa al concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores a la Asociación Benéfico-escolar de Huérfanos, para dar instrucción a los huérfanos de militares.—Páginas 181 y 182.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que las Autoridades gubernativas exciten el celo de las municipales para que por los Peritos químicos y demás funcionarios a sus órdenes se inspeccionen constantemente las fábricas de conservas.—Página 182.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. José Fernández Rovina contra la Real orden de 31 de Marzo de 1921, dictada por este Ministerio.—Página 183.

Otra desestimando la petición de don Laureano Pérez Benedé sobre su exclusión para tomar parte en las oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.—Página 183.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que para las especies de agua dulce diferente de los salmónidos, la veda comience todos los años el día 1.º de Marzo y termine el 15 de Julio siguiente.—Página 183.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se nombre una Comisión que se encargue de proponer el oportuno proyecto de reforma de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Propiedad industrial y comercial que la conveniencia de la práctica aconseja.—Páginas 183 y 184.

Otra aprobando la relación que se inserta.—Página 184.

Administración Central.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Considerando aptos para el ingreso en el Cuerpo de aspirantes a Ayudantes terceros del Servicio Agronómico a los señores que se expresan.—Página 184.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 17.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

A las once de la mañana del día 14
del actual, S. M. el REY (q. D. g.),
acompañado del Excmo. Sr. Ministro de
Estado y de los altos funcionarios de
la Real Casa, se dignó recibir en au-
diencia particular al Excmo. Sr. Jean
André Eichhoff, quien, previamente
anunciado por el Segundo Intelector
de Embajadores, tuvo la honra de po-
ner en las Augustas Manos la Carta en
que el Presidente de la República de
Austria le acredita con calidad de En-
viado Extraordinario y Ministro Ple-
nipotenciario en esta Corte.

Terminada la ceremonia, el Repre-
sentante de Austria se retiró, tribután-
dosele, como a su ida a Palacio, los
honorarios correspondientes a su cate-
goría.

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de
Dios y la Constitución, Rey de España;
A todos los que la presente vieren y
entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos
sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al
Gobierno de S. M. para proceder a la
ratificación del proyecto de Convenio
referente al paro forzoso adoptado en
la Conferencia Internacional del Tra-
bajo, reunida en Washington el 29 de
Octubre de 1919.

Artículo 2.º Para la ejecución del
servicio que ha de implantarse en cum-
plimiento del Convenio ratificado, se
consignará el crédito necesario en el
presupuesto del Ministerio del Trabajo.

Artículo 3.º El Ministerio del Tra-
bajo queda autorizado para introducir
en las leyes y disposiciones relativas
al paro forzoso las modificaciones de-
rivadas del proyecto de Convenio rati-
ficado, publicando el nuevo texto en la
GACETA DE MADRID.

Por tanto, mandamos a todos los

Tribunales, Justicias, Jefes, Goberna-
dores y demás Autoridades, así civiles
como militares y eclesiásticas, de cual-
quier clase y dignidad, que guarden y
hagan guardar, cumplir y ejecutar la
presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a trece de Julio de
mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Estado,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de
Dios y la Constitución, Rey de España;
A todos los que la presente vieren y
entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos
sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al
Gobierno de S. M. para proceder a la
ratificación del proyecto de Convenio
concerniente al empleo de las mujeres
antes y después del parto, adoptado en
la Conferencia Internacional del Tra-
bajo, reunida en Washington el 29 de
Octubre de 1919.

Artículo 2.º Para la aplicación del
Convenio, una vez que haya sido rati-
ficado, se autoriza la creación por el
Gobierno de una Caja de Seguro Obli-
gatorio de Maternidad, cuyas normas
de funcionamiento establecerá el Mi-
nistro del Trabajo, previos los infor-
mes del Instituto de Reformas Sociales
y del Nacional de Previsión.

Artículo 3.º El Ministerio del Tra-
bajo queda autorizado para introducir
en las leyes y disposiciones por que
actualmente se rige el empleo de las
mujeres antes y después del parto, las
modificaciones derivadas del proyecto
de Convenio ratificado, publicando el
nuevo texto en la GACETA DE MADRID.

Por tanto, mandamos a todos los
Tribunales, Justicias, Jefes, Goberna-
dores y demás Autoridades, así civiles
como militares y eclesiásticas, de cual-
quier clase y dignidad, que guarden y
hagan guardar, cumplir y ejecutar la
presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a trece de Julio de
mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Estado,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi-
Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario del
Consejo de Administración de la Caja
de Huérfanos de la Guerra al General
de brigada de la Sección de Reserva
D. José Francés Roselló, en la vacante
producida por renuncia del de igual
empleo D. Felipe Mathé y de Jado
Carigal.

Dado en Palacio a catorce de Julio
de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.),
con sujeción a lo dispuesto en la
regla 1.ª, turno primero del artícu-
lo 303 de la ley Hipotecaria, ha te-
nido a bien nombrar para el Regis-
tro de la Propiedad de Sepúlveda, de
segunda clase, a D. Mariano López
y López, que sirve el de Burgo de
Osma y resulta con derecho preferente
entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos oportu-
nos. Dios guarde a V. I. muchos
años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.),
con sujeción a lo dispuesto en la
regla 1.ª, turno primero del artícu-
lo 303 de la ley Hipotecaria, ha te-
nido a bien nombrar para el Regis-
tro de la Propiedad de Fuente de
Cantos, de segunda clase, a D. Au-
relío Delgado Alcalá, que sirve el
de Puigcerdá y resulta con derecho
preferente entre los demás solici-
tantes.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos oportu-
nos. Dios guarde a V. I. muchos
años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.),
con sujeción a lo dispuesto en la
regla 1.ª, turno primero del artícu-
lo 303 de la ley Hipotecaria, ha te-
nido a bien nombrar para el Regis-

tro de la Propiedad de Castrojeriz, de tercera clase, a D. José María Vaquero Moreno, que sirve el de Castellote y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, de tercera clase, a D. Antonio Maseda Bouso, que sirve el de Laguardia y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona-Occidente, de primera clase, a D. Daniel Berjano Escobar, que sirve el de San Sebastián y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid-Mediodía, de primera clase, a don Pedro Alcántara Sánchez López, que sirve el de Alcira y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Carolina, de primera clase, a D. Laudelino Moreno García, que sirve el de Orgaz y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granollers, de primera clase, a D. Ricardo Vázquez Rey, que sirve el de Lora del Río y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valmaseda, de primera clase, a D. Camilo Martínez Apellániz, que sirve el de Barbastro y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villanueva de los Infantes, de segunda clase, a D. Leopoldo Aquilino Iglesias, que sirve el de Gergal y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gijón, de segunda clase, a D. Félix Álvarez Cascos, que sirve el de Pravia y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Patencia, de segunda clase, a D. Ramón González Regueral, que sirve el de Toledo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Re-

gistro de la Propiedad de Azpeitia, de segunda clase, a D. Joaquín Domínguez Barros, que sirve el de Guernica y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baltanás, de tercera clase, a D. Angel S. Arnáez y Navarro, que sirve el de Corcubión y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Algeciras, de tercera clase, a D. José María Aldrich y Pagés, que sirve el de Púrcena y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Penferrada, de cuarta clase, a D. Antonio Ríos Mosquera, que sirve el de Ordenes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tineo, de cuarta clase, a D. Vicente García Puertas, que sirve el de Sadano y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Luarca, de cuarta clase, a D. Alberto Rodríguez Peláez, que sirve el de Valle de Cabuérniga y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laredo, de cuarta clase, a D. José María González Camonal, que sirve el de La Vecilla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huete, de cuarta clase, a D. Pedro Gimeno y Sánchez-Cobisa, que sirve el de Cuenca y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huércal-Overa, de cuarta clase, a D. Pedro Pérez Gómez, que sirve el de Astudillo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, a D. Juan Urgellés Muntané, que sirve el de Agreda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aliaga, de cuarta clase, a

D. José María Aguilar Morales, que sirve el de Herrera del Duque y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pastrana, de cuarta clase, a D. Epifanio Manuel Adolfo Bollain Rozalem, que sirve el de Medinaceli y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Potes, de cuarta clase, a D. Desiderio Toranzo y Toranzo, que figura con el número 49 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Yeste, de cuarta clase, a D. Rafael Prieto Bustos, que figura con el número 50 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Provincia de Atienza, de cuarta clase, a D. Rafael García Valdecasas Torres, que sirve el de Granadilla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, a D. Manuel Fernández y Fernández Boado, que sirve el de Puebla de Trives y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alfaro, de cuarta clase, a D. Luis Riesco Alonso, que sirve el de Puerto de Cabras y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, a D. Luis Fernández Seco, que figura con el número 48 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación benéfico-escolar de huérfanos;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores a la referida Asociación para dar instrucción a los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrá admitirse será el expresado en la relación que a continuación se inserta, distribuidos con arreglo a las vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán atendiendo al siguiente orden de preferencia:

a) Huérfanos de padre y madre.
b) Aquellos que, ni por sí ni por sus madres, disfruten pensión del Estado.

c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio o epidemia, dando preferencia a los fallecidos en empleo inferior.

d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior. Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y respecto a la edad mínima, queda a juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan

de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes a su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias, será condición precisa que el interesado reúna la edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes a las plazas de referencia lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.

b) Partida de casamiento de sus padres.

c) Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho.

d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor o persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, antes del día 1.º de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas, con los documentos que se acompañen, al Director de la Asociación benéfico-escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará a los aspirantes y propondrá a este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo a lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo a los Reglamentos de los Colegios o Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente a ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden a los interesados y a los Directores de los Centros a que se les destine, para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, a disposición de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

RELACION QUE SE CITA

Plazas vacantes en Madrid.

Preparación para carreras militares y de la Armada, 16.
Idem íd. íd. Aduanas, 6.
Idem íd. íd. Telégrafos, 12.
Idem íd. íd. Correos, 10.
Idem íd. íd. Ferrocarriles y Radiotelegrafistas, 2.
Idem íd. íd. Ingenieros agrónomos, 4.
Idem íd. íd. Minas, 4.
Idem íd. íd. Industriales, 1.
Colegio de Escuelas de España, en primera y segunda enseñanza, limitado.
Colegios particulares, 40.

Plazas vacantes en provincias.

Sevilla.—Carreras militares, 5.
Ávila.—Idem íd., 4.
Vitoria.—Idem íd., 3.
Cádiz.—Idem íd., 2.
Toledo.—Idem íd., 3.
Segovia.—Idem íd., 2.
Guadalajara.—Idem íd., 3.
Bilbao.—Idem íd., limitado para vicealmos.
Sevilla.—Idem íd., 3.
Barcelona.—Idem íd., 2.
Valladolid.—Idem íd., 4.
Bilbao.—Marinos mercantes, limitado.
Málaga.—Correos, 2.
Barcelona.—Carreras Correos y Comercio, 2.
Valladolid.—Idem íd., 6.
Escuela Superior de Comercio de Barcelona, 2.
El Ferrol.—Primera y segunda enseñanza, 2.
Cartagena.—Idem íd., 2.
Málaga.—Idem íd., 2.
Lérida.—Idem íd., 2.
Villanueva.—Idem íd., 4.
Murcia.—Idem íd., 2.
Cádiz.—Idem íd., 3.
Vergara.—Idem íd., limitado.
Valladolid.—Idem íd., 5.
Sevilla.—Idem íd., cuatro varones y cuatro hembras.
Osuna.—Idem íd., 10.
Cartagena.—Idem íd., 3.
Islas Baleares.—Idem íd., 5.
Lorca (Murcia).—Idem íd., 2.
Barcelona.—Idem íd., 3.
Córdoba.—Idem íd., 2.
Coruña.—Idem íd., 4.
Logroño.—Idem íd., 2.
Vigo.—Idem íd., 3.
Valencia.—Idem íd., 4.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que El Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona ha elevado al Ministerio de Fomento denunciando adulteraciones cometidas por los fabricantes de pescados en conserva y escabeche, instancia que dicho departamento ha trasladado a este de la Gobernación interesando que se adopten las resoluciones oportunas.

Resultando que la mencionada Sociedad manifiesta que de algún tiempo a esta parte recibe informaciones de distintos puntos y plazas conservas de pescados de la península, corroborando todas ellas que bastantes fabricantes de las provincias vascongadas, Norte de Castilla y Asturias, especialmente, vienen empleando en sus preparaciones alimenticias de pescados en conserva y escabeche el ácido acético, el ácido piroleñoso, la esencia de vinagre y otros derivados de la destilación de la madera, a pesar de hallarse terminantemente prohibido por nuestra legislación vigente, como también lo está por la de todos los países civilizados del mundo, siendo este procedimiento perjudicial a la salud pública y lesivo para la industria de elaboración de vinagre de vino.

Considerando que la fabricación de vinagres con ácido acético, ácido piroleñoso y ácidos minerales está prohibida, así como su adición a los vinagres naturales o de alcohol, y que las conservas de pescados responderán a las denominaciones con que sean vendidas, lo mismo por cuanto se refiere al producto en sí que a los procedimientos de conservación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a las Autoridades gubernativas que exciten el celo de las municipales para que por los peritos químicos y demás funcionarios a sus órdenes se inspeccionen constantemente las fábricas de conservas y se compruebe si en las conservas de pescados en vinagre se emplea el líquido que como tal vinagre se define en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, denunciando para su castigo, según el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, a los que empleen el ácido acético, el ácido piroleñoso y ácidos minerales, así como la mezcla de estas sustancias con los vinagres naturales o de alcohol, en la preparación de dichas conservas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1922.

PINIES

Señor Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. José Fernández Robina, Profesor de término de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, contra la Real orden de 31 de Marzo de 1921, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 24 de Febrero último, comunicada a este Ministerio en 12 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Marzo de 1921, recurrida en este pleito, sin perjuicio de lo que, en su día, pueda resolver la Administración respecto a ser o no lesivas las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1919 y 9 de Enero de 1920, que al presente declaramos firmes y subsistentes".

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Laureano Pérez Benedé, reclamando contra la exclusión de que ha sido objeto para tomar parte en las oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, correspondiente a las enseñanzas del cuarto grupo:

Resultando que en la GACETA DE MADRID del día 24 de Diciembre del año último se publicó el oportuno anuncio anunciando a oposición la plaza mencionada y concediendo a los opositores un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el referido periódico oficial para la presentación de documentos, plazo que terminó el día 23 de Junio del corriente año:

Resultando que en fecha 25 de Enero de 1922 tuvo entrada en este Ministerio la instancia del Sr. Pérez Benedé, solicitando, entre otras, tomar parte en las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, documento que llegó a este Ministerio fuera del plazo legal:

Resultando que en fecha 23 de Mayo próximo pasado fué inserto en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio de nombramiento del Tribunal y de admisión y exclusión de los aspirantes, encontrándose entre estos últimos el Sr. Pérez Benedé, determinando al propio tiempo que desde aquel momento empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910:

Resultando que contra la exclusión dicha, el Sr. Pérez Benedé reclamó en instancia fecha 21 de Junio, acompañando el oportuno recibo de la Administración de Correos, del que se deduce que la solicitud para tomar parte en las oposiciones fué presentada dentro del plazo legal:

Resultando que esta reclamación está hecha fuera del plazo que señalan los artículos 14 y 15 del repetido Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de D. Laureano Pérez Benedé, quedando, en su consecuencia, excluido definitivamente de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Mariano Peco y consortes, vecinos y pescadores de los pueblos tributarios del río Jarama, en solicitud de que se levante la veda de la pesca en dicho río a partir del día 10 del mes de Julio, para poder aprovechar los días hábiles de la pesca en la estación estival, pues con el estiaje emigra en seguida la población piscícola del río:

Considerando que en años anteriores se han resuelto favorablemente análogas peticiones de otros pescadores del mismo río por encontrar atendibles las razones expuestas:

Considerando que no hay inconveniente técnico ninguno que impida el adelantamiento con carácter general del alzamiento de la veda en dicho río:

Considerando que, no habiendo habido reclamación alguna respecto del repetido adelantamiento de la veda en años anteriores, que es el objeto del expediente que ordena el artículo 16 de la ley de Pesca vigente, se está en

el caso de poder resolver con carácter general las peticiones que repetidamente se vienen presentando:

Considerando que en el proyecto de reforma de la ley de Pesca presentado recientemente a las Cortes del Reino, las épocas de veda para las especies de aguas dulces diferentes de los salmónidos se fijan desde el 1.º de Marzo a 15 de Julio, por ajustarse dichas fechas a las necesidades biológicas de las expresadas especies,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para las especies de agua dulce diferente de los salmónidos la veda comience todos los años el día 1.º de Marzo y termine el 15 de Julio siguiente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La vigente ley de Propiedad industrial y comercial de 16 de Mayo de 1902, que viene a constituir un verdadero Código de propiedad industrial en España, que fué informada en un espíritu amplio y progresivo, fué complementada con el Reglamento para su ejecución de 12 de Junio de 1903.

La constante aplicación de las disposiciones contenidas en aquélla, aun que ha demostrado sus beneficios resultados y justificado, con ello, los elogios que le fueron tributados por eminentes tratadistas al tiempo de su promulgación, ha hecho evidente la necesidad de adoptar nuevas prácticas administrativas, la especialización de esta clase de servicios y la intensificación técnica de los mismos, lo cual supone una modificación de los preceptos reglamentarios, conforme con el criterio que ya previó el legislador en el artículo 75 del Reglamento, que dispone en su apartado F) que pasado un plazo de diez años de la publicación de la ley, deberá proponerse a la Superioridad las reformas que deban efectuarse a fin de subsanar las deficiencias que la práctica haya puesto de manifiesto.

Además, las alteraciones sufridas en los organismos relacionados con el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial; la incorporación de este servicio importantísimo al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y las

Ultimamente acordadas en la modificación de la ley del Timbre para el reintegro de pagos de concesiones de registro y derechos relativos a la propiedad industrial, se hace preciso el acuerdo y correlación entre las disposiciones que regulan este servicio.

Para remediar estas deficiencias, más de detalle que de fondo, es de urgente necesidad la reforma de los preceptos contenidos en el vigente Reglamento, de acuerdo con la evolución científica operada y con lo que la práctica aconseja.

Por todo ello,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre una Comisión, presidida por D. Juan Flórez Posada, Subdirector de Industria, y compuesta de D. Isidro Pérez Oliya, Senador del Reino, ex Subsecretario de Hacienda; D. Juan José Romero, Diputado a Cortes, ex Subsecretario de Instrucción pública; D. Fernando Cabello Lapiedra, Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial; D. Agustín Ungria, Presidente de la Asociación de Agentes de la Propiedad Industrial, y D. José García Monje, Secretario del citado Registro, que actuará, a su vez, de Secretario de la expresada Comisión, encargada de proponer el oportuno proyecto de reforma de las disposiciones contenidas en el Reglamento para

la ejecución de la vigente ley de Propiedad industrial y comercial que la conveniencia de la práctica aconseje; y que una vez redactada, deberá ser sometida a la aprobación de la Superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. referente al número de emigrantes embarcados por los consignatarios autorizados para ello, así como las cantidades que han de abonar para completar la patente correspondiente al primer semestre del año 1921-1922:

Vistas las Reales órdenes de 5 de Agosto de 1920, 12 de Marzo y 26 de Abril de 1921;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que proceda aprobar la relación que a continuación se transcribe, y, en su consecuencia, asignar a los consignatarios que en la misma se mencionan las cantidades que como pago de patentes han de satisfacer, correspondientes al primer semestre del año 1921-22:

CONSIGNATARIOS	Emigrantes embarcados	Patente — Pesetas	Pagado — Pesetas	A pagar — Pesetas
Rómulo Bosch Alsina, Barcelona.....	264	1.000	»	1.000
A. Ripoll, Barcelona.....	1.817	2.000	1.000	1.000
Evelio Lániz, Cádiz.....	17	1.000	»	1.000
Antonio Conde, Coruña.....	638	1.000	»	1.000
López y Sánchez, Coruña.....	121	1.000	»	1.000
Rubino e Hijos, Coruña.....	1.405	1.500	1.000	500
Sánchez-Movellán, Coruña.....	514	1.000	»	1.000
Juan Bordes-Clavería, Las Palmas.....	180	1.000	»	1.000
Fernando Cambreleng, Las Palmas.....	21	1.000	»	1.000
Francisco García, Santander.....	69	1.000	»	1.000
Hijos de A. Pérez, Santander.....	516	1.000	»	1.000
Francisco Salazar, Santander.....	179	1.000	»	1.000
Manuel Menglano, Valencia.....	4	1.000	»	1.000
Requena e Hijos, Valencia.....	101	1.000	»	1.000
Antonio Conde, Vigo.....	1.221	1.500	»	1.500
Estanislao Durán, Vigo.....	1.680	2.000	1.000	1.000
Andrés Fariña, Vigo.....	689	1.000	»	1.000
Sucesores de E. Mulder, Vigo.....	324	1.000	»	1.000
Estanislao Durán, Villagarcía.....	292	1.000	»	1.000

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1922.

CALDERON

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Terminados los ejercicios de las oposiciones convocadas por Real orden de 23 de Noviembre del pasado año, entre Peritos agrícolas que poseyeran el título oficial, para proveer cincuenta plazas de Aspirantes a Ayudantes terceros del Servicio agronómico, el Tribunal ha considerado aptos para el ingreso en dicho Cuerpo a los 27 señores opositores que por orden de méritos a continuación se expresan:

- Número 1.—D. José González Torralba.
- 2.—D. Eloy Ruiz Parejo.
- 3.—D. Esteban Martínez Hervás.
- 4.—D. José Blanco Guijarro.
- 5.—D. Lucio Ferreiroa Veiga.
- 6.—D. Manuel Escamez Cabeldo.
- 7.—D. Miguel Rodríguez de la Rubia y Moreno de la Santa.
- 8.—D. José Delgado de Molina Preceta.
- 9.—D. Julián Clavel Gil.
- 10.—D. Antonio Flores Arce.
- 11.—D. José María Soler Hernández.
- 12.—D. Luis Villanueva León.
- 13.—D. Miguel Devesa Devesa.
- 14.—D. Máximo Gómez Rico y Martín de Almagro.
- 15.—D. Santos Escamez Carreño.
- 16.—D. Manuel Solano Cabrera.
- 17.—D. Juan Bautista Fernández Pérez.
- 18.—D. José Barjau Gallach.
- 19.—D. Ramón Gracia Herjter.
- 20.—D. José Ramón Escobar Bórdoy.
- 21.—D. José Méndez Polo.
- 22.—D. Ricardo Salmerón Brí.
- 23.—D. Santiago Rosado Tencreiro.
- 24.—D. Juan de Eguirau y Eguileor.
- 25.—D. Vicente Martínez Gros.
- 26.—D. Enrique Rodríguez de Cuelo.
- 27.—D. Angel Sáinz Asegurado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes irán ingresando en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronómico por el orden indicado, según vayan ocurriendo vacantes en el mismo.

Madrid, 12 de Junio de 1922.—El Director general, Gonzalo F. de Córdoba.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.